



## **SE PRESENTAN COMO AMICUS CURIAE.**

**Ref: Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Colombia el día 21 de octubre de 2019. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

**PEDRO A. CAMINOS**, a título personal y en su carácter de Presidente, y **MARÍA LORENA GONZÁLEZ TOCCI**, a título personal y su carácter de Tesorera, ambos socios fundadores de la **ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES** con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 2087 Piso 7° “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y domicilio electrónico en , ante V.E. nos presentamos y respetuosamente decimos:

### **I.- Objeto.**

La Asociación Civil de Estudios Constitucionales se presenta en estos actuados como *amicus curiae*, y cumpliendo con lo dispuesto por el art. 73. 3 del Reglamento de la Corte Interamericana, y manifiesta que no tiene interés personal en la solución de este caso ni ha recibido beneficio alguno de las partes involucradas.

La Asociación Civil de Estudios Constitucionales es un organización no gubernamental que se estableció en 2019 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por un grupo de profesores de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires , con la finalidad de

La Asociación tiene por objeto: 1.) Promover, intensificar, coordinar, organizar y difundir el estudio, la sistematización, la difusión y el mejoramiento del Derecho Constitucional; 2.) Fomentar la investigación del Derecho Constitucional y disciplinas científicas y técnicas, afines, 3.) Promover la capacitación y especialización en Derecho Constitucional, especialmente para la práctica profesional y judicial de esa disciplina; 4.) Procurar colaboración y asesoramiento a entidades públicas y privadas para la solución de los conflictos constitucionales; 6.) Mantener vinculación e intercambio con entidades públicas y privadas del país o del exterior, para la consecución de estos fines pudiendo celebrar convenios de cooperación con ellos; 7.) Determinar áreas de colaboración del Derecho Constitucional con otras ramas jurídicas, científicas y técnicas, y mantener relaciones e intercambios y coordinar esfuerzos encaminados a superar y perfeccionar Instituciones o regímenes normativos; 8.) Mantener vínculos e intercambio o coparticipar con personas o entidades nacionales, extranjeras o internacionales dedicadas a estudios interdisciplinarios que comprendan al Derecho Constitucional, 9.) Constituirse como *Amicus Curiae* ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunales inferiores, así como ante Tribunales Internacionales; patrocinar reclamos y recursos administrativos y acciones judiciales en los que esté involucrada la protección de los derechos humanos y constitucionales, constituirse como parte en procesos colectivos en los términos del segundo párrafo del art 43 de la Constitución Nacional, para lo cual podrá inscribirse en los registros que establezca la reglamentación. 10.) Difundir e impulsar entre la ciudadanía el conocimiento de la Constitución Nacional.-

Asimismo, acompañan esta presentación el Dr. Pedro A. Caminos a título personal y en su carácter de Abogado y Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires y la Dra. María Lorena González Tocci, a título personal y en su carácter de Abogada y Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires.

## **II.- El Interés en la presentación como Amicus Curiae.**

La Asociación Civil de Estudios Constitucionales es una organización no gubernamental que fue fundada el 21 de mayo de 2020, y cuyo objeto se relaciona con la promoción y difusión del estudio del Derecho Constitucional, fomentando la investigación del Derecho Constitucional y disciplinas científicas y técnicas, afines, procurando la colaboración y asesoramiento a entidades públicas y privadas para la solución de los conflictos que involucren la defensa de los derechos fundamentales.

Para lograr esos fines, ACEC desde su constitución mantiene vínculos e intercambios académicos con personas o entidades nacionales, extranjeras o internacionales dedicadas a estudios interdisciplinarios que comprendan al Derecho Constitucional, y además participa como Amicus Curiae ante la Corte Suprema, en los reclamos y/o acciones judiciales que tramiten ante los Tribunales de la República Argentina, como ante Tribunales Internacionales, en donde se encuentre involucrada la protección de los derechos fundamentales, los principios derechos y garantías constitucionales.

## **III.- El pedido de OC de Colombia. Sus alcances.**

El pasado 21 de octubre de 2019 el Estado de Colombia presentó en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva a fin de que el Tribunal interprete la “*figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La solicitud se refiere a los riesgos que supone el abuso de la figura de la reelección presidencial indefinida en una democracia basada en un sistema de elección directa.

La solicitud así planteada se refiere a tres aspectos de alcance general derivados de esta cuestión específica: (1) la caracterización de la reelección presidencial como un presunto derecho humano protegido por la Convención Americana; (ii) la capacidad de los Estados para limitar o prohibir la reelección presidencial y en particular, si ello restringe

ilegítimamente los derechos de los candidatos o de los electores y (iii) los efectos que generaría permitir la permanencia de un gobernante en el poder mediante la reelección presidencial indefinida sobre los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, y en particular, sobre sus derechos políticos.

Este pedido de opinión consultiva, conforme lo ha indicado el propio Estado de Colombia, corresponde a una cuestión jurídica que es sometida a una Corte de derecho llamada a ejercer su competencia en materia consultiva, en el marco de lo dispuesto al respecto en la Convención.

La opinión que puede emitir la Corte con respecto a estas cuestiones tiene un valor permanente y servirá para orientar a todos los Estados miembros y a la Organización y a sus órganos en el evento de que algún Estado de continentes se sienta inclinado a tomar acciones encaminadas a establecer, regular o suprimir la figura de la reelección presidencial indefinida.

Las preguntas específicas sobre las cuales se busca obtener la opinión de la Corte Interamericana.

**Primera Pregunta:**

A la luz del derecho internacional, ¿es la reelección presidencial indefinida un derecho humano protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos?. En este sentido, ¿resultan contrarias al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos las regulaciones que limitan o prohíben la reelección presidencial, ya sea por restringir los derechos políticos del gobernante que busca ser reelegido o por restringir los derechos políticos de los votantes? O, por el contrario, ¿es la limitación o prohibición de la reelección presidencial una restricción de los derechos políticos que resulta acorde a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia?

**Segunda Pregunta:**

En el evento en que un Estado modifique o busque modificar su ordenamiento jurídico para asegurar, promover, propiciar o prolongar la permanencia de un gobernante en el poder mediante la reelección presidencial indefinida, ¿cuáles son los efectos de dicha modificación sobre las obligaciones que ese Estado tiene en materia de respeto y garantía de los derechos humanos?

¿Resulta dicha modificación contraria a las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos y particularmente, a su obligación de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos a: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b.) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas ppr sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c.) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país?

#### **IV.- Plazo.**

De conformidad con lo informado por la Corte IDH a nuestra parte, mediante Nota 184, y en virtud de lo resuelto en el Acuerdo 2/20, el plazo para la presentación de las observaciones referidas a la Opinión Consultiva solicitada por el Estado de Colombia fue prorrogado hasta el día 24 de julio de 2020.

#### **V.- Notificaciones.**

Siguiendo las instrucciones indicadas por la Corte en la convocatoria publica para la presentación de los *amicus curiae*, a los efectos de las notificaciones electrónicas informamos los siguientes correos electrónicos:

#### **VI.- Anexos.**

Se deja constancia que en Anexo a esta presentación acompañamos la siguiente documentación:

- 1.- Copia del Estatuto Social de la Asociación Civil de Estudios Constitucionales.
- 2.- Copia del Pasaporte del Dr. Pedro A. Caminos, quien interviene en su carácter de Presidente de ACEC y como persona interesada.

3.- Copia del Pasaporte de la Dra. María Lorena González Tocci, quien interviene en su carácter de Tesorera de ACEC y como persona interesada.

4.- Copia de la Nota 184 de fecha 11 de mayo de 2020 remitida por la Corte IDH, informando la suspensión y ampliación del plazo para la presentación de las observaciones pertinentes.

**Pedro A. Caminos**

Miembro fundador y Presidente de ACEC

Asociación Civil de Estudios Constitucionales

Abogado y Profesor de Derecho Constitucional UBA

**María Lorena González Tocci**

Miembro fundadora y Tesorera de ACEC

Asociación Civil de Estudios Constitucionales

Abogada y Profesora de Derecho Constitucional de la UBA